

Acuerdo No. SENESCYT-

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la misma norma señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el*

acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que, el artículo 30 del Código *ibidem*, inherente al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

Que, El artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: *“[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas*

o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*
- Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código *ibidem*, mismo que consagra al principio de coordinación, por el cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*
- Que,** los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos: **“1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] **3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. [...] **5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados

en el ordenamiento jurídico vigente. **6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. // Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. **7. Interoperabilidad.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. **8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. **9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10. Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. **11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley *ibidem*; inherente a la definición de trámite administrativo, prescribe: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;
- Que,** los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y, cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; mismo que, versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”.
- Que,** el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, establece: “En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la

identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. // 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). // Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. // Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, la certificación será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Que, el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. 005-2021 (NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone:

“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”.

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, conforme con lo dispuesto en el artículo 10, numeral I 1.2.1.5;
- Que,** el numeral 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto *ibidem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*
- Que,** los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, perteneciente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 524-DTH-2021, de 20 de junio de 2021, se nombró a Silvia Valeria Espinoza Castro como Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** mediante memorando Nro. **XXXXXX**, la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, el informe **técnico Nro. XXXXXXXXX** de fecha xxx, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del Instructivo para la ejecución del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A EFECTO DE OBTENER LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas auspiciadas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción del impuesto a la renta, previsto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento; contribuyentes que preliminarmente, deberán obtener por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la certificación de aquellos programas o proyectos de becas y ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica a efecto de obtener el beneficio de la deducibilidad.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:

a) Ayuda económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conferida por parte del contribuyente auspiciante a efecto de financiar por una sola vez los rubros de matrícula, colegiatura, manutención; y, costos de investigación.

b) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, educación continua, de formación incluida la modalidad dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

c) Certificación.- Es el documento que emite la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al contribuyente que hubiese obtenido el dictamen de favorabilidad de su programa o proyecto, de parte del ente rector de finanzas públicas, a fin que sea el documento que lo habilite ante la autoridad fiscal para la solicitud de deducibilidad del impuesto a la renta.

d) Condición de escasos recursos económicos.- Se consideran personas de escasos recursos a aquellas que presenten pobreza de conformidad con el índice por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dentro de los parámetros previstos en las disposiciones contenidas en el presente instructivo y en su respectivo anexo.

e) Contribuyente auspiciante o patrocinador.- Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas con obligación o no de llevar y presentar contabilidad, quien a efecto de obtener una deducción al impuesto a la renta presenta ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de formación dual y de tercer o cuarto nivel, para patrocinar o auspiciar de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes de bajos recursos económicos.

f) Desembolso.- Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el programa o proyecto de beca o ayuda económica, presentado por el contribuyente para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

g) Duración del programa de estudios.- Periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del financiamiento. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.

h) Periodo académico.- Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

i) Persona becaria.- Es la persona natural de escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un contribuyente.

j) Persona beneficiaria de ayuda económica.- Es la persona natural de escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio de una ayuda económica recibida por un contribuyente.

k) Programa académico o de estudios.- Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior, y de conformidad con el financiamiento conferido por el contribuyente.

l) Programa o proyecto de becas o ayudas económicas.- Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o indirecto a través de instituciones educativas, que realiza el contribuyente para financiar becas o ayudas económicas a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 4.- Principios.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo se deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

a) Celeridad.- El trámite administrativo a efecto de obtener la respectiva certificación de programa o proyecto se gestionará de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

b) Control posterior.- La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al respectivo trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la certificación, podrá en cualquier momento realizar el control de los documentos o requisitos presentados por los contribuyentes dentro de los programas o proyectos, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

c) Interoperabilidad.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente instructivo el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos; para lo cual, de ser necesario deberán suscribir convenios de intercambio de información que se crean necesarios.

d) Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos, declaraciones e información presentadas por los contribuyentes dentro de los respectivos programas o proyectos de becas y ayudas económicas, en el marco del presente trámite administrativo, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

e) Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los contribuyentes en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

f) Responsabilidad.- Los contribuyentes son responsables de auspiciar o patrocinar el financiamiento de programas o proyectos de becas o ayudas económicas que respondan a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, las instituciones de educación superior son responsables de administrar los recursos, ejecutar los programas o proyectos y reportar incidentes en su implementación.

g) Inclusión.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá lineamientos e implementará acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como único parámetro para la priorización y la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas.

h) No duplicidad de beca o ayuda económica.- Por ningún concepto podrá un contribuyente patrocinar una beca a una misma persona beneficiaria por más de una vez. Asimismo, el contribuyente que presenta el proyecto o programa no podrán beneficiarse de una nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por el Estado ecuatoriano o a una persona que haya sido previamente beneficiaria de una beca proveniente de fondos mixtos o por entidades internacionales.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES RESPONSABLES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5.- Ente rector de la política pública de becas de educación superior.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitir y conferir la certificación de factibilidad y pertinencia de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como requisito previo para obtener la deducción del impuesto a la renta.

Artículo 6.- Ente rector de las finanzas públicas.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conocer, analizar y de ser pertinente emitir el dictamen de favorabilidad, previo a la emisión de la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas que el órgano rector de la política pública de becas de educación superior realice.

Artículo 7.- Ente encargado de gestionar la política tributaria.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas el conocer, analizar y gestionar la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas que el órgano rector de la política pública de becas de educación superior emita a favor del contribuyente patrocinador o auspiciador que pretenda obtener la deducción del impuesto a la renta.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del organismo rector de la política pública de becas de educación superior.- Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la respectiva unidad administrativa pertinente, las siguientes:

- a) Establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y de ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, presentados por los contribuyentes;
- b) Conocer, revisar, analizar y corroborar los requisitos, documentación e información que se desprendan de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel patrocinados o auspiciados de manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones educativas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, previo a emitir la respectiva certificación;
- c) Remitir al contribuyente las observaciones a los programas y proyectos presentados, en caso de que existan errores de forma y convalidables a efecto de que sean subsanados y vueltos a presentar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo;
- d) Realizar el respectivo informe técnico de pertinencia del proyecto o programa en relación al cumplimiento de los parámetros contenidos en el anexo adjunto al presente instructivo, previo a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención del dictamen de favorabilidad;
- e) Gestionar las diligencias necesarias con otros organismos estatales involucrados a efecto de obtener la respectiva interoperabilidad, demostrando eficiencia en su gestión;
- f) Emitir o denegar la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel patrocinados o auspiciados de

manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones educativas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, que se hayan presentado a efecto de obtener la deducción del impuesto a la renta; y,

g) Realizar el control y seguimiento posterior de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas, reservándose el derecho de iniciar el debido procedimiento para declarar la nulidad del acto administrativo por el cual se confirió la certificación, o de reportar cualquier irregularidad e incumplimiento alguno al Servicio de Rentas Internas, de ser el caso.

Artículo 9.- Obligaciones de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.-

Los contribuyentes que pretendan obtener o hayan obtenido la respectiva certificación, están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Remitir y solicitar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la certificación de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 1 adjunto al presente instructivo;

b) Que la información y requisitos que consta en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas remitidos por los contribuyentes sea verídica, válida y veraz; siendo responsables administrativa, civil y penalmente, en caso de detectarse irregularidad alguna que se desprenda de dicha documentación;

c) En caso de que la concesión de la beca sea indirecta, con la participación y gestión de una institución de educación superior, el contribuyente deberá obtener el aval del programa o proyecto de becas y ayudas económicas por parte de la institución de educación superior; además, será responsable de la obtención del aval de condición de vulnerabilidad económica que deben acreditar los beneficiarios de dichos programas o proyectos patrocinados o auspiciados;

d) Previo a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, el contribuyente; de ser el caso, deberá subsanar las observaciones de forma que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo; y,

e) Posterior a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, el contribuyente; en caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación lo requiriera, el contribuyente deberá aclarar o remitir información adicional, que permita sanear el inconveniente detectado por el órgano rector de la política públicas de becas de educación superior.

Artículo 10.- Prohibiciones a los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.-

Queda prohibido a los contribuyentes que pretendan obtener o hayan obtenido la respectiva certificación, lo siguiente:

a) Que dentro de sus programas o proyectos de becas y de ayudas económicas se beneficie a personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contribuyente patrocinador o auspiciante en caso de que sea una persona natural;

b) En caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, queda prohibido el financiar programas o proyectos de becas y de ayudas económicas a favor de personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal, accionistas socios y personas en general

que tengan acciones y participaciones con la persona jurídica que funja como contribuyente patrocinador o auspiciante; y,

c) En caso de que el contribuyente, indistintamente sea persona natural o jurídica pretenda realizar un programa o proyecto de becas o ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel mediante una institución de educación superior, el contribuyente y la institución de estudios no podrán ser partes relacionadas como socios y accionistas entre sí; además, de que no se podrá realizar dentro de una misma institución de educación superior un programa o proyecto de becas y de ayudas económicas por más de **dos programas académicos**.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Programa o proyecto.- El contribuyente patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción del impuesto a la renta conferida por la autoridad fiscal, deberá presentar un programa o un proyecto de financiamiento de becas o ayudas económicas de formación dual y de tercer o cuarto nivel para estudiantes de escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos contenidos en el Anexo 1 adjunto al presente instructivo, mismo que podrá financiarse de las siguientes formas:

- a) **Concesión directa:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se lo financia de manera directa a favor de una o varias personas naturales de escasos recursos económicos, sin que medie intervención alguna para su ejecución. En tal caso, el contribuyente patrocinador o auspiciante, presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instructivo.
- b) **Concesión indirecta:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se lo financia y ejecuta a través de la intervención de una institución de educación superior; para lo cual, el contribuyente deberá presentar un programa o proyecto de becas y ayudas económicas que cuente con el aval del centro de estudios.

Artículo 12.- Criterios y parámetros de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior que intervengan en los proyectos o programas de becas y ayudas económicas que presenten los contribuyentes patrocinadores.- Para la selección y adjudicación de becas o ayudas económicas bajo el criterio de condición de vulnerabilidad socioeconómica, las instituciones de educación superior deberán verificar el cumplimiento por parte de las personas postulantes, de las condiciones detalladas a continuación, siguiendo el orden de prelación establecido para la selección y adjudicación de becas y ayudas económicas:

- a) Las personas postulantes cuya residencia habitual, al momento de la postulación, estén ubicadas en parroquias con niveles de pobreza por NBI, mayores al 75%.
- b) Quienes formen parte del núcleo familiar de una persona beneficiaria de una transferencia monetaria otorgada por el Estado.
- c) Quienes pertenezcan al grupo extremo pobre o pobre, según lo determinado en el Registro Social del MIES.
- d) Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente la persona postulante.

e) Quienes dependan económicamente de personas con discapacidad según lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, en cuanto se refiere al porcentaje mínimo equivalente que restrinja permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer actividades esenciales de la vida diaria, y calificada por la entidad competente.

f) Quienes se encuentren dentro del grupo de escasos recursos o condición económica determinados por la encuesta o instrumento de levantamiento de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior para el acceso a la educación superior, para lo cual la institución de educación superior podrá realizar su verificación por medio de visita in situ, a las personas postulantes de este registro, o al menos a una muestra representativa.

g) Quienes se encuentran en el grupo de escasos recursos o condición económica, determinadas por la encuesta o herramienta de levantamiento de información que la institución de educación superior haya implementado para este proceso; siempre y cuando, dicho instrumento cumpla con la medición de los componentes de clasificación socioeconómica del Registro Social o de las dimensiones de pobreza por NBI. Esta información deberá ser verificada por la institución de educación superior.

La verificación del requisito o los requisitos, se realizará en virtud de la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

La adjudicación se establecerá con base en un informe de adjudicación que indique si la persona postulante cumple o no con las condiciones para ser adjudicataria de la beca o ayuda económica y que determine bajo cuál de las condiciones señaladas en el presente artículo y las disposiciones de las instituciones de educación superior, ha resultado ser beneficiaria.

Las personas becarias o beneficiarias deberán cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior para continuar percibiendo los beneficios de la beca o ayuda económica patrocinada o auspiciada por el contribuyente conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de escasos recursos o condición económica.

Artículo 13.- Validación por parte del ente rector de la política pública de becas de educación superior.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, revisará, analizará y validará la información, requisitos y documentación que contengan los proyectos o programas de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos señalados en el anexo adjunto en el presente instructivo.

Artículo 14.- Subsanaciones en la presentación de programas o proyectos.- De existir alguna inconsistencia subsanable en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas presentados por parte de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas informarán a los contribuyentes sobre la información faltante o errónea, con el fin de que, en un término máximo de diez (10) días, el contribuyente patrocinador o auspiciante pueda subsanarlo. Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de los programas o

proyectos de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información, documentación de respaldo consignada por el contribuyente patrocinador o auspiciante, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente instructivo.

El contribuyente patrocinador o auspiciante que haya sido requerido ampliar, justificar, esclarecer o corregir su propuesta de programa o proyecto de becas o ayudas económicas, deberá subsanar el mismo en los términos exigidos para su convalidación.

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente instructivo, y en caso de no cumplimiento, expedirá el acto administrativo de inadmisibilidad a trámite.

Si la propuesta de programa o proyecto de becas o de ayudas económicas cumple con los requerimientos exigidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el trámite pasará a la etapa administrativa de dictamen de favorabilidad por parte del ente rector de finanzas públicas.

Artículo 15.- Suspensión del procedimiento administrativo.- Debido a las condiciones específicas y excepcionales de cada caso, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, como unidad administrativa sustanciadora del proceso administrativo, podrá resolver sobre la suspensión del procedimiento administrativo de atención al requerimiento de certificación hasta por el plazo de 2 meses, en los siguientes casos:

1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días.
2. Deban solicitarse informes a unidades técnicas especializadas o expertas para la evaluación de la propuesta; o,
3. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 16.- Informe de favorabilidad.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano un informe técnico de favorabilidad del proyecto o programa presentado por el contribuyente, en el que se indique de forma minuciosa sí cumplió con los lineamientos establecidos para el efecto.

Una vez que se obtenga en informe técnico de favorabilidad la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano remitirá dicho trámite al Ministerio de Economía y Finanzas, formalmente vía Gestión Documental Quipux, a efecto de obtener el dictamen de favorabilidad al programa o proyecto de becas y ayudas económicas presentado por parte del contribuyente.

Artículo 17.- Plazos.- El contribuyente podrá presentar a trámite el programa o proyecto de becas y ayudas económicas hasta el día 15 de noviembre de cada año, a fin de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.

El dictamen de favorabilidad que emita el ente rector de finanzas públicas se aplicará para el ejercicio fiscal posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos patrocinados o auspiciados, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 18.- Emisión de certificación.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá una resolución de certificación a favor de los contribuyentes que cuenten con un dictamen de favorabilidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que será el documento que los habilite ante la autoridad fiscal para la solicitud de deducción del impuesto a la renta.

En el caso de programas o proyectos cuya asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para que el contribuyente pueda utilizar y hacer válida la deducción, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá el certificado antes mencionado, por cada ejercicio fiscal, siempre y cuando se verifique el cumplimiento anual de los objetivos planteados en los mismos.

El programa o proyecto que habiendo obtenido una certificación para la deducción fiscal no demuestre el cumplimiento de sus objetivos, será objeto de control por la autoridad administrativa y fiscal competente.

Un programa o proyecto de becas o ayudas económicas que preliminarmente se haya planificado su ejecución para varios ejercicios fiscales, y que no continúe su ejecución o que incumpliera con sus objetivos, será declarado inadmisibles para el siguiente año fiscal por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a fin de justificar la ausencia de certificado, situación que será reportado ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Ministerio de Economía y Finanzas para sus fines respectivos.

Artículo 19.- Contenido de la resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas.- La resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contendrá al menos los siguientes caracteres:

- a) **Parte expositiva.-** Contendrá todos los antecedentes de hecho, sucesos y anuncio de actos administrativos que se necesitaron previo a la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas presentado por el contribuyente;
- b) **Parte considerativa.-** Contendrá el sustento normativo, técnico y legal de motivación del acto administrativo por el cual se emite la certificación; y,
- c) **Parte resolutive.-** En caso de personas naturales contendrá: nombres y apellidos del contribuyente patrocinador o auspiciante, actividades económicas que desarrolla, número y vigencia del RUC, descripción o denominación del

programa o proyecto, nombre de los beneficiarios de dichos programas o proyectos, nombre de la institución de educación superior en el cual van a cursar estudios, monto total de financiamiento, ciclos o programas académicos de financiamiento; y, en caso de que la concesión haya sido indirecta se mencionará el nombre de la institución de educación superior que haya conferido el aval y que administrará dichos recursos. En caso de personas jurídicas contendrá: denominación de la empresa, nombres y apellidos del actual representante legal, objeto social número y vigencia del RUC, descripción o denominación del programa o proyecto, nombre de los beneficiarios de dichos programas o proyectos, nombre de la institución de educación superior en el cual van a cursar estudios, monto total de financiamiento, ciclos o programas académicos de financiamiento; y, en caso de que la concesión haya sido indirecta se mencionará el nombre de la institución de educación superior que haya conferido el aval y que administrará dichos recursos.

Artículo 20.- Seguimiento del programa o proyecto.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas realizará el seguimiento semestral al cumplimiento de los objetivos de cada programa o proyecto certificado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de que encuentre anomalías en su ejecución, notificará al contribuyente patrocinador o auspiciante, de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad presentada. De persistir dichas anomalías, se actuará conforme legalmente corresponde, a fin de evitar cualquier acto de corrupción y evasión fiscal; pudiendo incluso revertir o nulificar el acto administrativo por el cual se confirió la certificación del programa o proyecto de becas, poniendo en conocimiento de dicha irregularidad al Servicio de Rentas Internas para los fines respectivos.

La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano realizará una evaluación anual del impacto de los programas o proyectos de iniciativa privada respecto de los que son propios de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir vacíos o lagunas dentro del presente instrumento desprendan del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA.- No podrán ser beneficiarse de becas o ayudas económicas, las personas postulantes que tengan registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, una carrera del mismo nivel al solicitado.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior deberán justificar el cumplimiento de los lineamientos, mecanismos, porcentajes mínimos o valores mínimos, de asignación de beca o ayudas económicas, y el cumplimiento del orden de prelación, que se encuentra establecido en el presente Reglamento, a través de los diferentes reportes que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requiera

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-

SEGUNDA.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general mediante la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional.

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, San Francisco de Quito, **DM, al xxx** de enero de 2022.

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ANEXO

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO

Este formato sirve para proponer proyectos de programas de becas y ayudas económicas dirigidos a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel para la deducción del impuesto a la renta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

RESUMEN DEL PROYECTO

[Describir brevemente el objetivo del proyecto, la duración y las actividades propuestas. Máximo 200 palabras.]

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA EL PROYECTO

En esta sección, colocar información referente al contribuyente que va a financiar el proyecto de becas y/o ayudas económicas.

I.1 Nombres completos persona natural/ jurídica
I.2 Cédula/RUC
I.3 Domicilio
I.4 Correo electrónico
I.5 Teléfono celular y convencional

II. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En esta sección, colocar los datos de la institución de educación superior en el caso que el aporte sea de manera indirecta.

II.1 Razón Social de la Institución de Educación Superior
II.2 RUC de la Institución de Educación Superior
II.3 Domicilio de la Institución de Educación Superior
II.4 Nombres completos del Representante Legal
II.5 Cédula del Representante Legal
II.6 Correo electrónico del Representante Legal
II.7 Teléfono celular del Representante Legal

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

III.1 Nombre del proyecto
III.2 Cobertura y localización
III.3 Monto

III.4 Plazo de ejecución

[Detallar el número aproximado de meses y las fechas tentativas de inicio y conclusión.]

... meses

Inicio (tentativo): ...

Conclusión (tentativa): ...

III.5 Ámbito o campo de conocimiento en el que se otorgará el financiamiento para el programa de becas o ayudas económicas [Seleccionar una o varias opciones]

Campos de Conocimiento Amplios tomados del "Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador" del Consejo de Educación Superior (CES)

- Educación
- Artes y Humanidades
- Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho
- Administración
- Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
- Ingeniería, Industria y Construcción
- Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
- Salud y Bienestar
- Servicios

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá mostrar con claridad el **problema o la necesidad** que el proyecto pretende atender. Identificad el **contexto** general que lo enmarca, así como su vinculación con las **prioridades de política pública** del país. Esta información servirá para evaluar la **pertinencia** del proyecto.

IV.1 Identificación y diagnóstico del problema

[Exponer en forma sucinta el problema o la necesidad que este proyecto busca atender, la magnitud del mismo y la población o área geográfica afectada. Máximo 300 palabras.]

IV.2 Descripción de la situación actual [Describir brevemente las circunstancias actuales que permiten entender el problema. Mencionar las prioridades de desarrollo del país a las que el proyecto busca contribuir. Máximo 300 palabras.]
IV.3 Línea base del proyecto [Detallar la proyección de carreras o programas a los que va dirigido el programa de becas y/o ayudas económicas, de conformidad con el/los campo/s de conocimiento de intervención establecidos para el proyecto.]

V. POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **identificar** y **caracterizar** la población objetivo que será beneficiaria del proyecto. Esta información servirá para evaluar la **pertinencia** del proyecto.

V.1 Identificación y caracterización de la población objetivo [Exponer en forma clara la población a la cual el proyecto pretende beneficiar mediante programas de becas y/o ayudas económicas. Colocar información sociodemográfica general de la población. Máximo 300 palabras.]
V.2 Metas por años [Detallar la planificación de meta de número de persona a beneficiar con este proyecto por años, cuando el proyecto tenga una proyección mayor a un año, caso contrario, la meta establecida para el año de ejecución del proyecto.]

VI. OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Objetivos claros y precisos.

- **Indicadores** medibles, transparentes, comprobables y orientados a resultados que permitan medir el avance del proyecto.
Según la dimensión del proyecto, agregar tantos **resultados** como sea necesario. Cada resultado puede tener más de un **indicador**.

<p>VI.1 Objetivo general</p> <p>[Definir la situación esperada al finalizar el proyecto. Máximo 100 palabras.]</p>				
<p>VI.2 Objetivos específicos</p> <p>[Definir los cambios necesarios para lograr el objetivo general. Máximo 200 palabras.]</p>				
<p>VI.3 Resultados e Indicadores</p> <p>[Definir los resultados esperados con la aplicación del proyecto y sus indicadores. Cada resultado debe estar anclado a los objetivos específicos del proyecto.]</p>				
<p>Resultados esperados</p> <p>[Situaciones esperadas en la población/institución/área geográfica beneficiaria al proporcionar los bienes/servicios del proyecto. Sintaxis: Beneficiario + Verbo + resultado esperado.]</p>	<p>IV.5 Indicadores</p> <p>[Expresión cuantitativa o cualitativa que permite medir los cambios que se producen con la implementación del proyecto. Debe ser claro, relevante, específico, medible y alcanzable]</p>	<p>IV.6 Periodicidad del indicador</p> <p>[Mensual, semestral, anual, al finalizar el proyecto.]</p>	<p>IV.7 Medios de verificación del indicador</p> <p>[Registros, informes, instrumentos que dan evidencia del avance.]</p>	<p>IV.8 Factores externos /supuestos</p> <p>[Condiciones externas necesarias para que se cumplan los resultados del proyecto.]</p>
<p>Resultado esperado 1</p>	<p>Indicador 1.1</p>			
<p>Resultado esperado 2</p>	<p>Indicador 2.1</p>			

Resultado esperado 3	Indicador 3.1			
----------------------	---------------	--	--	--

VII. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para la correcta ejecución del proyecto.

VII.1 Arreglos institucionales

[En el caso que el aporte sea de manera indirecta a una institución de educación superior, señalar las responsabilidades y atribuciones de cada una de las partes intervinientes.]

VII.2 Modelo de gestión del programa de becas y/o ayudas económicas a otorgar

[Detallar el flujograma de procesos a realizar para la ejecución del proyecto.]

VIII. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para la correcta ejecución del proyecto.

VIII.1 Monitoreo de la ejecución

[Colocar de forma clara, las estrategias de seguimiento a la ejecución del proyecto. Máximo 300 palabras.]

VIII.2 Evaluación de resultados e impactos

[Resumen de la planificación y proyección de los resultados obtenidos al finalizar el proyecto, en el ámbito fiscal como social. Máximo 300 palabras.]

VIII.2.1 Resultados sociales de los beneficiarios del programa de becas y/o ayudas económicas

[Detallar los beneficios sociales generados por el proyecto.]

VIII.2.2 Resultados sociales de los beneficiarios del programa de becas y/o ayudas económicas

[Detallar los beneficios fiscales generados al contribuyente que auspicia el proyecto.]

ANEXOS

- ANEXO 1: Dictamen favorable del Proyecto por parte de ente rector de las finanzas públicas
- ANEXO 2: Listado de los Beneficiarios del Proyecto (datos personales, académicos y variables sociodemográficas)
- ANEXO 3: Aval de la institución de educación superior de la condición de vulnerabilidad económica para cada una de las personas beneficiarias
- ANEXO 4: Cronograma de ejecución del Proyecto